



Provincia de Chubut
República Argentina
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE

Rawson,

.-

VISTO:

El Expediente N° 000114/2018 MP, las Leyes XI N° 10, el Decreto Reglamentario N° 868/90;
y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa Frigorífico Esquel S.A. ha solicitado autorización para iniciar la temporada de caza comercial de la liebre europea (*Lepus europaeus*) para el año 2018 en los Departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languiño, Tehuelches, Rio Senguer, Gastre, Paso de Indios, Sarmiento, Telsen, Mártires y Escalante;

Que el aprovechamiento de este recurso tiende a lograr el asentamiento y radicación de plantas procesadoras, lo que implica un mayor número de mano de obra ocupada en la población en general y en la obtención de valor agregado;

Que la legislación vigente establece como facultad de la Autoridad de Aplicación fijar períodos y cupos de caza para la mencionada especie;

Que de acuerdo al informe técnico obrante a foja 9 de la Dirección de Fauna y Flora Silvestre no existen objeciones para autorizar a la empresa solicitante, avalada por su experiencia y trayectoria en la Caza Comercial de este leporido en la Patagonia;

Que la Dirección de Fauna y Flora Silvestre realiza monitoreos de las densidades y tendencias poblacionales de las poblaciones de la especie con el objeto de obtener información que permita un uso sustentable y mantenimiento del recurso en el tiempo;

Que el Frigorífico Esquel S.A. ha cumplido con lo que establece el Artículo 19° de la Ley XI N° 10, respecto al pago de tasas de la zafra del año anterior;

Que ha tomado intervención en los presentes la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DE GANADERÍA

DISPONE:

Artículo 1°.- Autorizar dentro del corriente año al Frigorífico Esquel S.A., sito en la Ruta 259, de la ciudad de Esquel, a cazar con fines comerciales la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL (180.000) ejemplares de liebre europea (*Lepus europaeus*), en los Departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languiño, Tehuelches, Rio Senguer, Gastre, Paso de Indios, Sarmiento, Telsen, Mártires y Escalante. -

Artículo 2°.- Fijar como período cinegético el comprendido entre el 15 de Mayo y el 15 de Agosto inclusive del presente año.-

Artículo 3°.- Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Oficial y Cumplido, ARCHÍVESE.-